Gaceta Oficial Nº: 38.418 Fecha: 17-04-2006Resolución Nº: 321

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELAMINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESPACHO DE LA MINISTRA

Fecha: 17 de abril de 2006

No.

321195° y 146°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e innovación.

CONSIDERANDO

Que como parte del proceso de mejora en el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo Nacional, se hace necesario establecer las formas de ejecutar procesos internos con las cualidades de claridad, eficacia, legalidad, rapidez en la ejecución y certeza para quienes las aplican.

CONSIDERANDO

Que el Estado promueve el desarrollo de hardware de producción nacional para contribuir al fortalecimiento del desarrollo endógeno y a la reducción de la dependencia de proveedores multinacionales en materia de hardware,

CONSIDERANDO

Que el Estado a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología promueve la cooperación internacional en materia de hardware, garantizando la transferencia tecnológica, a fin de lograr la independencia yla soberanía nacional en esta materia,

RESUELVE

Artículo 1: Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deberán mantener actualizado el registro de los inventarios de hardware a través del sistema para el registro de la plataforma de

tecnología de información del Ministerio de Ciencia y Tecnología, para centralizarlos y establecer las necesidades y prioridades de cada organismo público en materia de equipamiento tecnológico.

Artículo 2: Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deben implantar modelos de arquitectura de hardware que permitan la interoperabilidad con el resto de las plataformas existentes en los organismos de la Administración Pública Nacional, de preferencia considerar modelos de arquitectura abierta teniendo en consideración el decreto presidencial 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 38.095 de fecha 28 de Diciembre de 2004.

Artículo 3: Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, deben garantizar la capacitación, entrenamiento continuo y certificación del recurso humano de tecnologías de información y comunicación en el modelo de arquitectura de la plataforma utilizada.

Artículo 4: Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deben garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo adecuado de los activos en el área de informática.

Artículo 5: Para la adquisición de hardware los órganos y entes dela Administración Pública Nacional deben cumplir con:

- a) Incentivar la industria nacional, por ende se debe considerar en primera instancia la producción nacional.
- b) Garantizar la transferencia tecnológica para permitir la apropiación del conocimiento en materia de hardware.
- c) Incluir todos los programas controladores (drivers) y software necesario para los equipos a adquirir, que garanticen su correc-to funcionamiento.
- d) Tener preferentemente instalado software libre desarrollado con estándares abiertos.

Artículo 6: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y PublíquesePor el Ejecutivo Nacional Marlene Yadira Córdova